



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL
CANTON QUITO
CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San-
COMPANIA Francisco de Quito ,
DENOMINADA Capital de la Repú--
blica del Ecuador ,
hoy día diecinueve -
" ELECTROAFINES S.A." de Abril de mil no-
vecientos noventa y -
CUANTIA : cuatro, ante mí , el
Notario Vigésimo Nove-
no del Cantón Quito,
Doctor Rodrigo Selga
do Valdez, comparecen:
El señor Ingeniero -
Carlos Guzmán León ,
de estado civil casado , por sus propios-
derechos; el señor Gonzalo Menriquez Guerra, de ésta-
do civil casado , por sus propios derechos ; y, la-
señora María Susana Fernández Salvador, de estado -
civil casada , en su calidad de Representante de -
la señora María Paulina León Barba , de estado-
civil casada , según consta del respectivo documen-
to habilitante que se agrega.- Los comparecientes-
son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a

1 excepción del señor Gonzalo Manríquez Guerra, que

2 es de nacionalidad chilena, domiciliados en esta

3 ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder o-

4 bligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que e-
5 leve a escritura pública la minuta que me entregan

6 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguien-

7 te : SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el regis-

8 tro de escrituras públicas a su cargo, una de la

9 cual conste el contrato de compañía, que mediante
10 este instrumento, celebran los comparecientes de

11 acuerdo con las siguientes cláusulas y estipula-

12 ciones : - CLAUSULA PRIMERA . - -

13 Intervinientes .- Intervienen y sus-

14criben el otorgamiento de la presente escritura -

15 pública, las siguientes personas : Ingeniero Car-

16 los Guzmán León, ecuatoriano, casado, por sus-

17 propios derechos ; señor Gonzalo Manríquez Guerra,

18 chileno, casado, por sus propios derechos ; y ,

19 María Paulina León Barba, ^{casada} soltera, ecuatoriana,

20 representada por la señora María Susana Fernández

21 Salvador de Manríquez, de conformidad al poder-

22 que se agrega. Los comparecientes son mayores -

23 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y ple-

24 namente capaces para contratar y obligarse . -

25 La inversión del señor Gonzalo Manríquez

26 Guerra es extranjera Directa . - . -

27 CLAUSULA S E G U N D A

28 C o n t r a t o -

04

1 De Compañía .- Los intervenientes de-
 2 claran la voluntad de constituir una COMPAÑIA -
 3 ANONIMA uniendo sus capitales para emprender --
 4 en operaciones mercantiles y participar en las-
 5 utilidades de la sociedad , rigiendo el funcio-
 6 namiento de esta empresa , a las disposiciones-
 7 de la Ley de Compañías , a las del Código de Co-
 8 mercio , a los convenios de las partes , a las-
 9 disposiciones del Código Civil y al Estatuto --
 10 -- que a continuación se expresa : - C L A U S U --
 11
 12 - L A T E R C E R A . - ESTATUTO SOCIAL DE -
 13 -- LA COMPAÑIA .- C A P I T U L O P R I M E R O
 14 NOMBRE , DOMICILIO , OBJETO Y DURACION . - A r -
 15 t í c u l o P r i m e r o .- NOMBRE Y DOMI-
 16 CILIO .- La Compañía de nacionalidad ecuatoria-
 17 na se llama ELECTROAFINES S.A. - Se rige por las
 18 leyes del Ecuador y por este estatuto .- Tiene-
 19 su domicilio en la ciudad de Quito y puede , por
 20 resolución de la Junta General de Accionistas , -
 21 abrir y mantener sucursales , agencias etc. , -
 22 en cualquier otro lugar del país o del exterior.
 23 A r t í c u l o S e g u n d o . - O B J E T O S O-
 24 CIAL .- El objeto social de la compañía es : -
 25 a) La representación en el Ecuador de personas-
 26 naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras
 27 dedicadas a la producción y/o comercialización-
 28 de productos electrodomésticos , cerámicas , co-

cinco mil sucrea cada una , numeradas de la cero

1 - cero cero uno a la un mil .- Articulo -
2

3 -- Quinto .- VARIACIONES DEL CAPITAL .-
4

5 -- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por
6 resolución de la Junta General de Accionistas --
7 -- legalmente convocada para el efecto ; y previo --
8 el cumplimiento de los pertinentes requisitos --
9 -- legales y estatutarios .- Las escrituras corres-
10 pondientes serán suscritas individualmente o --
11 - conjuntamente por el Presidente o el Gerente de
12 la compañía . Los títulos de las acciones que --
13 -- se emitan en virtud de un aumento de capital , -
14 tendrán su respectiva numeración .- Articulo -
15 -- I o S e x t o .- LOS CERTIFICADOS Y TITU-
16 LOS .- Los certificados provisionales y títulos-
17 definitivos serán firmados por el Presidente y --
18 el Gerente , o por quines los subroguen legalmen-
19 te .- Articulo S e p t i m o .- LIMITE P-
20 DE RESPONSABILIDADES .- La responsabilidad de-
21 los accionistas se halla limitada , frente a ter-
22 ceros y por obligaciones de la compañía , por el
23 valor nominal de la acción o acciones que hubie-
24 ron suscritas .- Articulo O c t a v o .- FOR-
25 MA DE LAS ACCIONES .- PROPIEDAD , SUSCRIP-
26 CION Y TRANSRERENCIA DE LAS MISMAS .- Los --
27 títulos de las acciones y las transferencias de-
28 las mismas se inscribirán en el Libro de Accio-
nes y Accionistas de la compañía y firmarán las

1 inscripciones el Gerente , Se considerarán como
2 dueños de las acciones de la compañía , a quienes
3 aparezcan como tales en dicho libro , la propiedad
4 de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos
5 en la Ley. Las acciones ; conforme a la Ley,
6 serán libremente negociables ; Cada acción es
7 indivisible . Podrán emitirse certificados que
8 emparen más de una acción . - A r t í c u l o .
9
10 N o v e n o . - LA PERDIDA DE ACCIONES . - Si
11 por cualquier causa , se perdiera , extraviare o
12 inutilizare una acción , el interesado en obtener
13 un duplicado dará aviso , por escrito al Gerente
14 de la compañía , el que ordenará se ponga el hecho
15 en conocimiento del público , por medio de
16 publicación en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en la ciudad , domicilio principal
18 de la compañía , por tres días consecutivos . - -
19
20 Transcurridos treinta días contados a partir de
21 la fecha de la última publicación , si no se presentare
22 reclamación alguna de terceros , se procederá a la anulación del título y se conferirá
23 uno nuevo al accionista . La anulación extinguirá
24 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado . Será de cuenta del interesado
25 todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado . Si se presentare reclamación
26
27
28

ante los Jueces competentes .- A r t í c u l o

Décimo .- NUEVOS TÍTULOS .- Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes , siempre que el dueño lo solicite al Gerente por escrito , acompañando el valor de todos los gastos necesarios : - a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación ; - b) Si se extraviare o destruyeren los certificados o títulos , siempre que se haya cumplido primero con el Artículo No veinte de este estatuto ; y , c) Si se deterioraren los mismos , los certificados o títulos sujetos quedará nulos de hecho . En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados ; y , en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas .- A r t í c u l o Décimo Primero .-

DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES .- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley , especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación , y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones , en los términos , casos , y condiciones previstas por la Ley .- Cada acción

1 de CINCO MIL SUCRES , de valor nominal total--
2 mente pagada , tendrá derecho a un voto . Las
3 acciones no totalmente pagadas y los certifica
4 dos provisionales que pudieren emitir en lugar
5 de acciones definitivas , dan derecho a votar-
6 en proporción a su valor pagado, este propor-
7 ción se calculará sobre el valor nominal de ca
8 da acción.- CAPITULO TERCERO.- G O B I E R N O
9 Y A D M I N I S T R A C I O N.- ARTICULO DECI
10 MO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La com
11 pañía será gobernada por la Junta General de -
12 Accionistas y administrada por el Presidente y
13 el Gerente quienes tendrán las atribuciones, -
14 derechos y obligaciones establecidas en la Ley
15 de Compañías y en este Estatuto. La Junta Ge-
16 neral formada por los accionistas legalmente -
17 convocados y reunidos, es el órgano supremo de
18 la compañía.- SECCION PRIMERA.- J U N T A S
19 G E N E R A L E S.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
20
21 INTEGRANTES Y AUTORIDAD: La Junta General es
22 la reunión de accionistas debidamente convoca-
23 da y constituida. Es la máxima autoridad de -
24 la compañía y sus acuerdos serán obligatorios
25 para todos los accionistas, inclusive los dis-
26 cidentes y ausentes, sin perjuicio de los dere-
27 chos y acciones que la Ley de Compañías conce-
28 de, a este respecto, a los accionistas.- SAR-

1 TICOLO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUN

2 T A S G E N E R A L E S: Las Juntas Generales
3 de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
4 Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y serán convocadas
5 por el Presidente o el Gerente. Las extraordinarias se reunirán cuando: a) La convoque el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o
6 a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y b) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.- / ARTICULO DECIMO QUINTO.-

7 CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha
8 con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nula. Quedan a salvo los dere-



chos de los accionistas señalados en el Artículo docientos veinte y cinco de la Ley de Compañías.

No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidas mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriera dicha representación se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias

1 posteriores a la primera, no podrá modificarse el

2 objeto de la primera convocatoria. Para reformar

3 el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quó-

4 rum de sesenta y seis por ciento del capital so-

5 cial pagado en primera convocatoria. En segunda

6 convocatoria bastará la representación de la ter-

7 cera parte del capital pagado. Para el caso de

8 tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en

9 el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

10 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA

11 - A LA JUNTA Y REPRESENTACION: Todo ac-

12 cionista podrá asistir personalmente a las Juntas

13 Generales o hacerse representar por un mandatario

14 acreditado mediante carta poder dirigida al o a

15 los administradores de la Compañía, sin necesidad

16 de que el mandatario sea accionistas. La repre-

17 sentación deberá conferirse con carácter especial

18 para cada Junta, salvo que el mandatario ostente

19 poder general del mandante. Dado que cada acción

20 es indivisible, cuando haya varios propietarios

21 de una misma acción, estos nombrarán un solo re-

22 presentante común, y si no se pusieren de acuer-

23 do, tal nombramiento será hecho en la forma pre-

24 vista por la Ley. Para asistir a las juntas se-

25 rá requisito esencial tener inscritas las accio-

26 nes en el Libro de Acciones y Accionistas de la

27 compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.= ATRIBUCIONES

28 DE LA JUNTA GENERAL: Serán atri-

1 - buciones de la Junta General , aparte de las -
 2 - determinadas en otras disposiciones : a) Nom-
 3 - brar y remover al Presidente , Gerente y al Co
 4 - misario , y fijar sus remuneraciones ; - b) Co
 5 - nocer anualmente el balance general , el este-
 6 - do de cuenta de ganancias y pérdidas , y los -
 7 - informes que presentaren el Gerente y el Comi-
 8 - sario acerca de los negocios sociales y resol-
 9 - ver sobre los mismos ; No podrá aprobarse ni-
 10 - el balance ni el estado de cuenta de ganancias
 11 - y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por-
 12 - el informe del Comisario ; - c) Resolver acer-
 13 - ca de la distribución de los beneficios socie-
 14 - les ; - d) Resolver acerca de la emisión de --
 15 - partes beneficiarias y obligaciones ; - e) Re-
 16 - solver acerca de la amortización de las accio-
 17 - nes ; - f) Acordar todas las modificaciones al
 18 - contrato social ; - g) Resolver acerca de la -
 19 - fusión , transformación , disolución y liquida-
 20 - ción de la compañía , nombrar a los liquidado-
 21 - res y considerar las cuentas de liquidación ; -
 22 - h) Autorizar al Gerente para efectuar operacio-
 23 - nes por un valor que supere el cincuenta por -
 24 - ciento del capital social más todas las reser-
 25 - vas de la compañía ; - i) Fijar al Gerente los
 26 - montos mediante los cuales podrá obligar a la-
 27 - compañía ; - k) Aprobar los presupuestos de la --
 28

borados por el Gerente y modificarlos si fuere
- necesario ; - 1) Resolver sobre el estableci--
miento y cierre de agencias y sucursales ; m)-
Ejercer todas las demás funciones que fueren -
necesarias o convenientes para el cumplimiento
de los objetivos y operaciones de la Compañía-
y que no estuvieren asignadas a otros organi-
mos de la misma ; - n) Interpretar este Estatu-
to de manera obligatoria para los accionistas;
y , o) Conocer y resolver los demás asuntos --
que le corresponden por disposición de la Ley,
del Estatuto o de los Reglamentos .- Artícu-
lo Décimo Noveno .- MAYORIA .-
Las resoluciones de la Junta General se toma-
rán por mayoría de votos , Formará mayoría un
número de votos equivalente al sesenta y seis
por ciento del capital pagado concurrente . -
Los votos en blanco y las abstenciones se agre-
garán a la mayoría . En los casos de reforma-
del Estatuto, prórroga o disminución del plazo
de la duración de la compañía , o de su disolu-
ción , se requerirá un número de votos favora-
bles igual a, por lo menos , SESENTA Y SEIS --
POR CIENTO DEL capital social pagado concurrente .
ARTICULO VIGESIMO .-
RESOLUCIONES .- Las resoluciones de las Juntas
Generales adoptadas conforme a este Estatuto ,
obligan a todos los accionistas , aunque no --

1 hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto-
 2 de aprobación , salvo el derecho de apelación -
 3 en los términos de la pertinente Ley. Tales --
 4 resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación
 5 del acta , a menos que en la sesión se acorde
 6 dare lo contrario .- Artículo Vigésimo
 7 Primerº . - ACTAS . - Las deliberaciones de las Juntas Generales , tanto ordinarias como extraordinarias , así como sus resoluciones , se harán constar en estas conforme lo dispone en el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que , como tales , hayan actuado en las respectivas sesiones , las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.
 8 SECCION SEGUNDA . - PRESIDENCIA
 9 Y GERENCIA . - Artículo Vigésimo Segundo . - EL PRESIDENTE.
 10 La Junta General de Accionistas elegirá para el periodo de cinco años un PRESIDENTE , pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo ,
 11 El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado .- Artículo Vigésimo Tercero . - FACULTADES DEL PRESIDENTE . - El Presidente tendrá las siguientes facultades : a) Convocar , presidir y-

1 dirigir las sesiones de la Junta General de Ac-

2 cionistas y suscribir las Actas de dichas reunio

3 nes ; - b) Cuidar de que sean cumplidas las de-

4 cisiones de la Junta General de Accionistas y -

5 vigilar la buena marcha de la compañía ; - c) -

6 Dar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo

7 solicite ; - c) Dar sus consejos y sugerencias-

8 cuantas veces lo solicite la Gerencia ; - d) Fir

9 mar las comunicaciones que deben ser suscritas

10 por él ; - e) Subrogar al Gerente de la Compa-

11 ñía, dentro de los límites impuestos en este es

12 tatuto con todas sus atribuciones y deberes , -

13 en todos los casos de falta o impedimento tempo

14 ral del Gerente y hasta cuando este último rea-

15 suma su cargo ; y , -f) Ejercer las demás atri-

16 buciones que le confiere la Ley y el presente -

17 estatuto , y que le corresponden en virtud de o

18 tros preceptos .- A rt í c u l o V i g é s i

19 m o C u e r t o .- EL GERENTE - La Junta -

20 General de Accionistas nombrará para el periodo

21 de cinco años , el Gerente , quien podrá ser --

22 reelegido indefinidamente . El Gerente conti--

23 nuará en su cargo hasta ser legalmente reempla-

24 zado .- A rt í c u l o V i g é s i m o --

25 - Q u i n t o .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL -

26 .. GERENTE .. El Gerente tendrá los siguientes de

27 beres y atribuciones : a) Representar legalmente

28 a la compañía en toda clase de actos y contra--

supuesto y periodicamente , el flujo de fondos de

1 - la compañía y presentarlo a la Junta General pa-
2 ra su aprobación ; - j) Elaborar anualmente un -

3 informe relativo a la marcha de la compañía y el-

4 resultado de sus funciones , informe que deberá-

5 ser presentado a la Junta General , junto con el

6 balance general y el estado de la cuenta de ga-

7 nancias y pérdidas del ejercicio económico anual;

8 - k) Controlar la Contabilidad de la compañía , -

9 - revisarla cuando creyere conveniente y tomar las

10 disposiciones necesarias para los intereses de-

11 -- la compañía ; - l) Expedir y reformar los regla-

12 - mentos que estimare conveniente para la buena --

13 marcha de la Compañía ; - m) Subrogar al Presi-

14 dente de la compañía con todas sus atribuciones-

15 y deberes , en todos los casos de falta o impedi-

16 miento temporal del Presidente y hasta cuando es-

17 te último resuma su cargo ; y , n) Ejercer las-

18 demás atribuciones señaladas en la Ley y el pre-

19 sente estatutos .- S E C I O N T E R C E -

20 R A . - FISCALIZACION .- A r t í c u l o V i-

21 g é s i m o S e x t o .- LOS COMISARIOS . -

22 La Junta General de Accionistas elegirán un Comi-

23 sario Principal y un Comisario Suplente por el -

24 período de un año , pudiendo estos ser reelegi-

25 dos indefinidamente . Los designados podrán ser

26 o no accionistas de la compañía .- A r t í c u-

27 l o V i g é s i m o S é p t i m o .- SUBROGA

1 CION .- En caso de falta definitiva o de ausen
 2 cia del Comisario Principal , este será subroga
 3 do por el Comisario Suplente , quien en tal ca
 4 so , tendrá todas las atribuciones y derechos-
 5 del Principal. En caso de falta definitiva de
 6 los Comisarios Principal y Suplente , se convo
 7 cerá a una Junta General de Accionistas para -
 8 nombrar nuevos .- Art ículo Vigé --
 9
 10 simo Octavo .- ACTUACION DE LOS --
 11 COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus de--
 12 beres y atribuciones de acuerdo con lo determi
 13 nado en la Ley de Compañías y el presente esta
 14 tuto.- CAPITULO CUARTO .- Reservas .-
 15 Desolución y Liquidación --
 16 .ción .- Art ículo Vigésimo
 17 Noveno .- RESERVAS .- De las utilidades
 18 líquidas que resulten de cada ejercicio , se-
 19 tomará un porcentaje , no menor de un diez --
 20 por ciento , destinado a formar el fondo de --
 21 rederva legal hasta que ésta alcance por lo -
 22 menos el cincuenta por ciento del capital so-
 23 cial . En la misma forma , deberá repuesto
 24 el Fondo de Reserva Legal si éste , después -
 25 de constituido , resultare disminuido por - -
 26 cualquier causa . La Junta General podrá acor
 27 dar la formación de reservas especiales , es-
 28 tableciendo el porcentaje de beneficios desti

1 nados a ello. El reparto de utilidades se hará
2

3 conforme a lo dispuesto en el Artículo treceñ
4

5 tos treinta y nueve de la Ley de Compañías .- .

6 Art ículo Trigésimo . - DISOLU-

7 CION . - La compañía quedará disuelta en los casos
8 establecidos por la Ley de Compañías o cuando -

9 lo decida la Junta General de Accionistas . - .

10 Art ículo Trigésimo Prime-

11 r o . - LIQUIDACION . - Acordada la di

12 solución de la compañía , la Junta General de -

13 Accionistas determinará la forma de liquidación

14 y designará uno o más liquidadores , siempre en
15 número impar , cuyos poderes fijará concreta- -

16 mente. La Junta General conservará durante el -

17 periodo de liquidación las mismas facultades que

18 tenía durante la vida normal de la compañía , y

19 tendrá especialmente , la facultad de aprobar -

20 las cuentas y el balance final de liquidación . -

21 D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A .

22 Suscripción y Pago Del -

23 Capital . - El capital suscrito en numera-

24 río de la compañía es de CINCO MILLONES DE SU--

25 CRES , y se encuentra pagado en numerario en el

26 cincuenta por ciento de cada acción , el saldo-

27 del capital deberá integrarse en un plazo máxi-

28 mo de doce meses , contados a partir de la fe--

chá de inscripción en el Registro Mercantil , -

Según lo anterior el estado de caja y las accio

1	- nes asignadas las personas otorgantes son				
2	- como sigue : - - - - -				
3	<u>ACCIONIS</u>	Nº DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
4	TAS.	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
5	ING. CARLOS GUZ				
6	MAN. LEON	400	2'000.000	1'000.000	1'000.000
7	SR. GONZALO MAN				
8	RIQUEZ G.	400	2'000.000	1'000,000	1'000.000
9	MARIA PAULINA				
10	LEON BARBA	200	1'000.000	500.000	500.000
11	TOTALES	1.000	5'000.000	2'500.000	2'500.000
12	<u>D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S</u>				
13	Se autoriza expresamente al Doctor Javier Palla				
14	res Gómez de la Torre , para que realice todos-				
15	los trámites encaminados a la constitución de -				
16	la Compañía , hasta su inscripción en los Re- -				
17	gistro Mercantil y de Sociedades ; y , - b) I--				
18	guelmente se autoriza al Agente Judicial del --				
19	Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre , para				
20	que obtenga a nombre de la compañía la Patente-				
21	Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes				
22	respectivos .- C O N C L U S I O N .- Cumple --				
23	usted señor Notario , con todos los demás requi				
24	sitos de Ley para la completa validez de este -				
25	contrato y a la vez sírvase conferirme cinco --				
26	copias certificadas y dos simples de este ins--				
27	trumento .- Hasta aquí la mi --				
28					

ESCRITURA DE PODER
GENERAL QUE OTORGA
LA SEÑORA MARIA
PAULINA LEON BARBA
EN FAVOR DE LA

SUSANA FERNANDEZ SALVADOR
FERNANDEZ SALVADOR

(CUANTIA INDETERMINADA)

En la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, hoy día "jueves veinte y tres" (23) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holquín, Notario "Vigésimo Octavo Interino" de este Cántón, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública la señora MARIA PAULINA LEON BARBA, por sus propios y personales derechos. La compareciente declara expresamente que es ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Roma, Italia, pero de paso por esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de PODER GENERAL, amplio y suficiente, con cláusulas especiales, cual en derecho se requiere, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. - COMPARCIENTE. - Comparece el otorgamiento del presente poder general, la Señora María Paulina León Barba, de estado civil casada, domiciliada en Roma, Italia, pero de paso en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil

✓ capaz por derecho para contratar; obligarse. ✓
dice: SEGUNDO. " PODER GENERAL." La Compareciente,
libre y voluntariamente, tiene a bien otorgar, como en
efecto otorga, poder general, amplio y suficiente, con
cláusulas especiales, cual en derecho se requiere, en
favor de la señora SUSANA FERNANDEZ SALVADOR LEON,
para que a su nombre y representación proceda de
representarla en todos los actos y contratos y
actuaciones, como si ella misma compareciese, con la
total representación de su personalidad jurídica,
quedando facultada para toda clase de intervención a
nombre de su mandante, sin restricción ni prohibición
alguna. De manera especial, queda facultada la
mandataria a adquirir a nombre de la mandante toda
clase de bienes, a enajenar y vender bienes muebles
y/o inmuebles de propiedad de la poderdante, a recibir
el dinero por concepto de las enajenaciones, a
administrar bienes, darlos o recibirlos en
arrendamiento, efectos y dinero de propiedad de la
mandante, realizar inversiones de capital en las
entidades financieras del país, solicitar créditos,
firmar o aceptar letras de cambio, pagarés, garantías,
etc; a abrir cuentas, sean corrientes o de ahorros, y
en fin a realizar toda clase de actos a nombre de la
mandante, para el normal desenvolvimiento de todos los
negocios de aquella, como suscribir contratos de
compañías a nombre de la poderdante. La amplitud y
especialidad del presente poder es tal que no podrá
oponerse al mismo ninguna alegación de insuficiencia o

valores de facultades. El presente poder incluye las facultades comunes a los procuradores judiciales, determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para lo cual, la mandataria podrá delegar el presente poder a un procurador judicial, Abogado en ejercicio de su profesión, para que la represente judicialmente. Sírvase, Señor Notario, agregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena validez del presente poder. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor MARCELO PAEZ SANCHEZ, Abogado con matrícula profesional número veinte y siete veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal; para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en la misma, firmando como en unidad de Acto, de todo lo cual doy fe.

Paulina Leon de Corzo.
Sra. MARIA PAULINA LEON BARRERA

Of: 170584045-5

EL NOTARIO,

Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín

SEGUNDA
TORSO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de 2 hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento
lo que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 19 de SEPTIEMBRE de 1994

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

- 430 -

۱۰۷

No. 299

— 121 —



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO ABRIL 19 de 19 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 065672, el (la) Sr. CARLOS GUZMAN LEON Y
GONZALO MARQUEZ GUERRA

consigné en este Banco, un depósito de \$ 100 MILIONES CUATRIENIOS MIL 00/100
SUCRES para INTEGRACION DE

CAPITAL de ELECIROAFINES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

ING CARLOS GUZMAN LEON 8/. 1'000,000.00

GONZALO MARÍQUEZ GUERRA 1'000,000.00

MARIA PAULINA LEON BARBA 500,000.00

Atentamente,
BANCO DEL PERU
AGENCIA DE PUCALLPA C. A.

TOTAL S/. 2'500.000.00

GUSTAVO AGUILAR V.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

1 Enmendado - señora Vale .- Yo Testado soltera -

2 No Corre .- Entre líneas - casada - Vale .- *g*

3 Se otorgó ante

4 mí , en fe de ello confiero esta TERCERA
5 COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito,
6 a veintisiete de abril de mil novecientos nove
7 ntos y cuatro .-

8
9
10
11
12 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
13 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
14 Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

15 RAZON.- Mediante Resolución N° 94.1.1.1.1202 , -
16 dictada por la Superintendencia de Compañías el-
17 tres de junio del presente año , fue aprobada la
18 escritura pública de Constitución de la Compañía
19 denominada " ELECTROAFINES S.A. ", otorgada ante
20 mí , el diecinueve de abril de mil novecientos --
21 noventa y cuatro , tomé nota de este particular-
22 al margen de la respectiva matriz.- Quito, a sie-
23 te de junio de mil novecientos noventa y cuatro .

24
25 *el dia*
26 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
27 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.
28

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-
 2 doscientos dos del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 de Junio -
 3 de 1994, bajo el número 1362 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda ar-
 4 chivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitu-
 5 ción de la Compañía " ELECTROAFINES S.A.", otorgada el 19 de abril de -
 6 1994 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Val-
 7 dez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita
 8 da Resolución, d e conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de
 9 agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del-
 10 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16209.- Quito, a vein-
 11 te y tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-
 12



Dr. Gustavo García Bandera
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1	ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil- doscientos dos del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 de Junio - 3 de 1994, bajo el número 1362 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda ar- chivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitu- ción de la Compañía " ELECTROAFINES S.A.", otorgada el 19 de abril de - 1994 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Val- dez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita da Resolución, d e conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del- mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16209.- Quito, a vein- te y tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	